

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*DECRETO 122/1991, de 17 de septiembre, por el que se establece el régimen de las subvenciones para Seguridad Minera en las empresas mineras en Extremadura.*

Extremadura es una región que posee un gran potencial minero industrial en el sector de los minerales metálicos, no metálicos, rocas industriales, minerales energéticos, aguas minerales y recursos geotérmicos.

Este potencial está actualmente en desarrollo con la existencia de explotaciones mineras y establecimientos de beneficio, ya sea instaladas anteriormente o con la realización de nuevas actuaciones; tanto unas como otras, requieren unas condiciones de Seguridad Minera técnicamente avanzadas, realizándose la producción en las condiciones idóneas para evitar la posibilidad de accidentes laborales y obtener un mayor desarrollo a un menor coste técnico y humano.

La Junta de Extremadura ha venido desarrollando una política tendente a potenciar la Seguridad Minera con la realización de Campañas Técnicas de Seguridad.

Entendiendo que la iniciativa privada o pública debe incentivarse mediante acciones de fomento tendentes a mejorar, modernizar y adaptar las empresas existentes a través de los medios que cumplan aquellos objetivos, dotándolas así de los avances técnicos necesarios para su desarrollo en condiciones idóneas de Seguridad Minera.

Habida cuenta que las actuaciones que se contemplan en este Decreto se podrán llevar a cabo mediante subvenciones, cuyo régimen general viene establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. de 25 de octubre de 1990), donde se dispone que el establecimiento de aquéllas se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno, es por ello que, a propuesta del titular de la Consejería de Industria y Turismo, previa deliberación y acuerdo de la Junta de Extremadura, reunida en Consejo de Gobierno del día 17 de septiembre de 1991,

### DISPONGO

**Artículo 1.** De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio de la Consejería de Industria y Turismo, podrá otorgar subvenciones, para la mejora, modernización y adap-

tación de los medios y técnicas de Seguridad Minera de las empresas mineras en Extremadura, a través de las actuaciones que se contemplan en el Artículo 4 de este Decreto.

**Artículo 2.** Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todas las personas físicas y jurídicas que realicen el aprovechamiento de yacimientos minerales y demás recursos geológicos y establecimientos de beneficio contemplados en la Ley de Minas y su reglamento.

**Artículo 3.** La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 20% del presupuesto de inversión para las obras, material y/o instalaciones de Seguridad Minera, excluido el IVA.

**Artículo 4.** Las actuaciones que conforme el Artículo 1 del presente Decreto pueden ser objeto de subvención, serán las siguientes:

1. Obras que mejoren la seguridad minera en la explotación y/o establecimiento de beneficio.
2. Adquisición de equipos de extracción y transformación que lleven incorporados medios de protección al trabajador.
3. Adquisición de materiales específicos de Seguridad Minera (prendas especiales, equipos de protección, medidores de riesgos, etc...)

**Artículo 5.** Las solicitudes de subvención serán dirigidas al titular de la Consejería de Industria y Turismo en el plazo que establezca la orden de convocatoria pública de las subvenciones, acompañando la documentación que en ella se establezca, a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de Cáceres y Badajoz, Servicios Centrales de Mérida o por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 6.** Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Industria y Turismo a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y comunicadas individualmente a los interesados.

**Artículo 7.** El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, mediante acta levantada al efecto por técnico adscrito a la Consejería de In-

industria y Turismo y una vez acreditado por el beneficiario encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

**Artículo 8.** En la Orden de convocatoria se podrá establecer un plazo máximo para la realización de las inversiones objetos de la subvención.

#### DISPOSICION FINAL

**Primera.** Se faculta a la Consejera de Industria y Turismo para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Segunda.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 17 de septiembre de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Industria y Turismo  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 16 de abril de 1990, por la que se aprueba definitivamente la modificación al Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en: Reorganización urbanística de las áreas de suelo municipal, entre el límite oeste del campus universitario, la carretera de Portugal, el trazado de desviación norte de la futura autovía y los terrenos marginales a dichas vías, adyacentes al puesto fronterizo de Caya.*

Visto el expediente relativo a la Modificación, consistente en Reorganización Urbanística que se epigrafió y

**RESULTANDO:** Aprobada Inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz la Modificación epigrafiada, en fecha 28 de septiembre de 1989 y, tras el preceptivo periodo de información pública previa publicación en: B.O.P. (8-11-89), B.O.E. (19-10-89) y Diario Hoy (18-10-89) se presentaron alegaciones por: Vecinos del Grupo Residencial «Campus Universitario», señor Pinto Montero de Espinosa, señor González Tagle (CAESA) y señor González Tagle (C.<sup>a</sup> Mercantil Agropecuaria de Caya, S.A.)

**RESULTANDO:** Que fue aprobada provisionalmente el día 3 de enero de 1990, habiéndose desestimado las alegaciones de: Vecinos del Grupo «Campus Universitario» (con observaciones), del Sr. Pinto Montero de Espinosa y Sr. González Tagle (CAESA) con matizaciones; y estimando en parte la del Sr. González Tagle (C.<sup>a</sup> Mercantil Agropecuaria de Caya S.A.) en el sentido de «Excluir los terrenos de dicha Sociedad del Area de Admisibilidad Residencial colindante AR-2. y salvo ésta, sin alteración sustancial alguna respecto a la aprobación inicial.

**RESULTANDO:** Que mediante oficio de la Alcaldía se remitió a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente el expediente relativo a la mencionada Modificación para su Aprobación Definitiva.

**RESULTANDO:** Que la Comisión Técnica de Badajoz y la propia Comisión de Urbanismo de Extremadura emitieron informe favorable a dicha Modificación en sus sesiones de 16/3/90 y 26/3/90 respectivamente.

**RESULTANDO:** Que quien resuelve es competente, en virtud de lo establecido en el art. 35 de la Ley sobre Régimen del Suelo y 135 del Reglamento de Planeamiento, para la Aprobación Definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbana de las capitales de Provincia y ciudades de más de 50.000 habitantes en el territorio de Extremadura, según la transferencia operada por el Estado en material de Urbanismo por Real Decreto 2912/79, y las atribuciones recibidas por Decreto de 10 de julio de 1986. (D.O.Ex. n.º 60).

**CONSIDERANDO:** Que las Modificaciones de cualquiera de los elementos de Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. (Arts. 49.1 de la Ley de Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento).

**CONSIDERANDO:** Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales establecidas en los arts. 41 y ss. de la Ley del Suelo y 126 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

**CONSIDERANDO:** Que la vista del acta de la sesión del 26 de marzo de 1990 de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 131.1 del Reglamento de Planeamiento, la Comisión de Urbanismo de Extremadura emitió su preceptivo informe, en sentido favorable a la Modificación.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Obras